



## RESOLUCION No. 00889

( 19 Abril 2002 )

“Por la cual se establece la obligación de inscripción ante el ICA de establecimientos para exportar a Colombia animales vivos, sus productos u otros de riesgos para los animales.”

### EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los Decretos 1840 de 1994, 1454 de 2001, y

### CONSIDERANDO

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería del país.

Que el conocimiento de las condiciones sanitarias de los países de los establecimientos de origen y de los procesos de producción que llevan a cabo los establecimientos que exporten animales vivos, sus productos u otro cualquiera de riesgo para la población animal a Colombia, permitirá mitigar el riesgo de introducción de enfermedades exóticas y endémicas de interés nacional.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Establecer la obligación de inscripción previa ante el ICA de los establecimientos que se habiliten o autoricen por éste, para realizar exportaciones a Colombia, que se señalan a continuación:

- ◇ Establecimientos que produzcan animales para mejoramiento animal
- ◇ Establecimientos que beneficien animales
- ◇ Establecimientos que transformen animales
- ◇ Establecimientos que produzcan material de reproducción animal
- ◇ Establecimientos que produzcan biológicos para uso animal
- ◇ Establecimientos que produzcan alimentos para uso animal
- ◇ Establecimientos que procesen leche y derivados lácteos de especies animales
- ◇ Otros establecimientos que produzcan bienes que se consideren peligrosos para la población animal.

**Parágrafo.-** Se exceptúan de la anterior obligación los establecimientos que produzcan peces, moluscos, crustáceos y demás invertebrados acuáticos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las inscripciones de los establecimientos habilitados o autorizados por el ICA se otorgarán por un año, mediante resolución y podrán ser suspendidas si cambian las condiciones sanitarias del país o del establecimientos exportadores.

**PARAGRAFO.-** El Grupo de Prevención de Riesgos Zoonosarios de ICA establecerá un registro de todos los establecimientos habilitados o autorizaciones para exportar a Colombia.

## RESOLUCION No. 00889

( 19 Abril 2002 )

“Por la cual se establece la obligación de inscripción ante el ICA de establecimientos para exportar a Colombia animales vivos, sus productos u otros de riesgos para los animales.”

**ARTICULO TERCERO.-** El ICA podrá autorizar o habilitar los establecimientos que se enuncian en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución mediante revisión documental o revisión documental y verificación “in situ”.

**ARTICULO CUARTO.-** El Comité para la Evaluación de Importaciones Pecuarias recomendará, para la habilitación o autorización de establecimientos que podrán exportar al país, según cada caso, revisión documental o revisión documental y verificación “in situ”.

**ARTICULO QUINTO.-** El Comité para la Evaluación de Importaciones Pecuarias, a partir del análisis de la documentación suministrada por el Grupo de Prevención de Riesgos Zoonosarios emitirá concepto para autorizar o no la inscripción.

**ARTICULO SEXTO.-** Los costos que se ocasionen como consecuencia de la habilitación o autorización e inscripción, para exportar a Colombia, de los establecimientos enunciados en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución, serán con cargo a los interesados.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se fija el plazo hasta el 31 de Diciembre de 2002, para que los establecimientos enunciados en el ARTICULO PRIMERO, de la presente resolución que actualmente estén exportando al país, se inscriban en el ICA.

**PARAGRAFO.-** El plazo fijado para la habilitación o autorización, para exportar a Colombia, de establecimientos que beneficien animales o que transformen carnes será a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la resolución 2235 del 4 de Agosto de 1995 y las demás disposiciones que sean contrarias.

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a:

**ALVARO ABISAMBRA ABISAMBRA**  
Gerente General